

**Recurso 236/2014**

**Resolución 161/2014.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 22 de julio de 2014.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MAMBO BEACH, S.C** contra el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3.334, de 2 de junio de 2014, por el que se otorga autorización para la instalación y explotación de siete establecimientos expendedores de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en playas de La Barrosa y Sancti Petri (lote 5) (Expt 09/2013-BIENES), promovido por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 16 de enero de 2014, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm 10 anuncio de licitación convocado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento.

**SEGUNDO.** El procedimiento de licitación se llevó a cabo conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), y de acuerdo con el artículo 57.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

En dicho procedimiento presentaron ofertas al lote 5 (Restaurante-Bar CH21) varias empresas y entre ellas la entidad recurrente.



**TERCERO.** El 20 de junio de 2014, tiene entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación contra el Decreto de la Alcaldía -Presidencia número 3.334, de 2 de junio de 2014, por el que se otorga autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-Bar CH21.

**CUARTO:** Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, teniendo entrada en el Registro del mismo el 14 de julio de 2014, dando traslado del expediente de contratación, lista de licitadores y correspondiente informe sobre el recurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** La primera cuestión a analizar es la competencia de este Tribunal para resolver el presente recurso especial en materia de contratación.

En este sentido, en relación a la naturaleza jurídica de la autorización impugnada, el propio pliego de cláusulas administrativas particulares dispone en su artículo 1 que el objeto del presente contrato es la autorización para uso privativo de zona de dominio público para la instalación y explotación de siete establecimientos expendedores de comidas y bebidas (tipo chiringuito), en playa de la Barrosa, en la franja y ubicación de dominio público que se detalla en el plano que consta en el expediente y según se especifica en los referidos pliegos y respecto del cual el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ostenta la concesión de la ocupación del dominio público marítimo terrestre otorgada por la Consejería de Agricultura, Pesca y medio Ambiente de la Junta de Andalucía con fecha 2 de abril de 2013.

Nos encontramos tal y como se indica en el pliego de cláusulas administrativas ante una autorización administrativa para la prestación de un servicio, encuadrable en el concepto de servicios particulares prestados al público que



contempla el artículo 1.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 , “*Servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público*”, y que de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento corresponde a las Corporaciones locales otorgar su autorización, con arreglo al procedimiento de licitación previsto en el Reglamento de bienes de las entidades locales.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, (en adelante RBELA), en su artículo 57.2 , dispone que las licencias o autorizaciones se otorgarán directamente a los petitionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

En este sentido, el artículo 59.6 del RBELA remite, para el caso de las autorizaciones que se otorguen mediante licitación, al régimen previsto para las concesiones en dicho Reglamento, estableciendo, a su vez, el artículo 58.2 del RBELA la remisión para el otorgamiento de concesiones a la legislación de contratos de las administraciones públicas “*siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso*” .

Además, el artículo 59.2 del RBELA establece el plazo máximo por el que se pueden otorgar concesiones, licencias o autorizaciones, siendo éste de 65 años, salvo lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, por lo tanto estableciendo el pliego un plazo inicial de 10 años prorrogable por un periodo de cuatro años, el mismo es conforme a la normativa de aplicación.

Por lo expuesto nos encontramos, tal y como el órgano de contratación expone en el informe remitido, ante una autorización administrativa para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con elementos desmontables y ejercicio



de uso común especial que supone la actividad en los términos previstos en la legislación patrimonial aplicable a las entidades locales de Andalucía.

Se trata, pues, de un acto de naturaleza administrativa y no de una figura contractual regulada en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), excluyéndose de forma expresa en su artículo 4.1.o) que establece, bajo la rubrica de negocios y contratos excluidos, que están excluidos de su ámbito *“Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7 que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”*.

Por lo tanto, la autorización administrativa impugnada no es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 del TRLCSP, criterio ya seguido por este Tribunal en su Resolución 43/2012, de 24 de abril, e igualmente sostenido por el resto de tribunales de recursos contractuales. En tal sentido, se cita la reciente Resolución 494/2014, de 27 de junio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En definitiva, pues, el acto recurrido está expresamente excluido del ámbito de aplicación del TRLCSP y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. Ello determina, asimismo, la falta de competencia de este Tribunal para conocer de la presente impugnación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del TRLCSP y artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

A la vista de cuanto se ha indicado debe declararse la inadmisión del recurso especial interpuesto, no procediendo el examen de las cuestiones de fondo



planteadas en el mismo, ni pronunciamiento alguno sobre el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la inadmisión del recurso especial interpuesto por la entidad **MAMBO BEACH, S.C** contra el Decreto de la Alcaldía -Presidencia número 3.334, de 2 de junio de 2014, por el que se otorga autorización en relación al lote 5 del contrato denominado “Autorización para la instalación y explotación de siete establecimientos expendedores de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en playas de La Barrosa y Sancti Petri (Expt 09/2013-BIENES), promovido por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, al no ser el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación, ni resultar competente este Tribunal para su conocimiento.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

